

**APRUEBA LA CONSTITUCIÓN POR PARTE DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE (JUNTO A OTRAS
ENTIDADES QUE INDICA) DE LA CORPORACIÓN
“INSTITUTO PARA LA RESILIENCIA ANTE
DESASTRES (ITREND)”.**

Resolución Afecta N°343

Santiago, 16 de abril de 2021.

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S N°199, de 2018, del referido Ministerio; el D.U N°309/28, de 2020; la Ley N°21.094 sobre universidades estatales; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N°1, de 2000; la Ley N°20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la Gestión Pública; Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; los artículos 545 y siguientes del Código Civil; Resolución Afecta N°84, de 2017, de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades Tecnológicas de CORFO, que aprobó las bases del instrumento denominado “Programa de Fortalecimiento y Creación de Capacidades Tecnológicas Habilitantes para bienes públicos”; Carta S/N° de Directora Ejecutiva de Instituto para la Resiliencia, de agosto de 2020; Acta de asamblea de constitución y aprobación de estatutos de la Corporación antes mencionada, otorgada por escritura pública de fecha 2 de diciembre de 2020; Certificado de Vigencia de Persona Jurídica sin fines de lucro, folio N° 500371735467, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 17 de febrero de 2021; Instructivo N°11/2014, de Rectoría, sobre relaciones entre la Universidad de Chile y las entidades vinculadas a ella; Certificado S/N°, del Sr. Vicedecano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, en particular su artículo 17 numeral 17.4.

CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad de Chile es una Institución de Educación Superior del Estado, de carácter nacional y público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en pleno ejercicio de su autonomía administrativa se encuentra facultada para establecer su organización interna, las unidades académicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de sus fines, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Estatuto Institucional, el artículo 2° literal a) de la Ley N°21.091 sobre educación superior, el artículo 2° de la Ley N°21.094 sobre universidades estatales y el inciso final del artículo 104 del D.F.L N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del D.F.L N°1, de 2005, del Ministerio de Educación.
2. Que, la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad de Chile, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte, asumiendo con vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la nación.
3. Que, asimismo, esta Casa de Estudios reconoce como parte de su misión institucional, la atención de los problemas y necesidades del país y con ese fin se obliga al más completo conocimiento de la realidad nacional y a su desarrollo por medio de la investigación y la creación, postula el desarrollo integral, equilibrado y



TOMADO RAZON

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 27/05/2021

Carlos Frias Tapia

Contralor Regional

- sostenible del país, aportando a la solución de sus problemas desde la perspectiva universitaria.
4. Que, en cumplimiento de esa misión institucional, la Universidad de Chile -a través de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas- decidió sumarse en calidad de “Instituciones generadoras de conocimiento” al proyecto denominado “Itrend”, cuyo surgimiento responde a la convocatoria efectuada por la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), entidad que mediante Resolución Afecta N°84, de 2017, de su Gerencia de Desarrollo de Capacidades Tecnológicas de CORFO, creó el instrumento de financiamiento denominado “Programa de Fortalecimiento y Creación de Capacidades Tecnológicas Habilitantes para bienes públicos” y aprobó las bases y anexos de la misma.
 5. Que la Gerencia de Capacidades Tecnológicas de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) adjudicó el proyecto denominado “Creación de un Instituto Tecnológico Público para la Resiliencia ante Desastres de Origen Natural” o “ITREND”, código CORFO 18FITP-98605, a la Pontificia Universidad Católica de Chile en calidad de institución beneficiaria transitoria, con la finalidad de constituir posteriormente una persona jurídica sin fines de lucro, que será el beneficiario definitivo del financiamiento adjudicado y actuará bajo el mandato del Consejo Nacional de Innovación para el Desarrollo (CNID) y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 6. Que, la creación de un “Instituto Tecnológico Público para la Resiliencia ante Desastres de Origen Natural” o “ITREND”, tiene como finalidad hacer de Chile un referente internacional en materia de resiliencia ante desastres originados por eventos naturales de carácter extremo, mediante la creación de bienes públicos y la articulación de los esfuerzos de investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento (I+D+i+e), logrando reducir el costo económico, social y ambiental de los desastres e impulsando el desarrollo de una industria innovadora con vocación exportadora.
 7. Que, en virtud de lo señalado en el considerando precedente, la Pontificia Universidad Católica de Chile; la Asociación de Aseguradores de Chile A.G.; la Universidad de Concepción; la Universidad Católica del Norte; la Universidad Nacional Andrés Bello; la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Sanitarios A.G.; y el Coordinador Eléctrico Nacional, con fecha 2 de diciembre de 2020, procedieron a efectuar la asamblea de constitución y dictación de los Estatutos de la corporación de derecho privado “Instituto para la Resiliencia ante Desastres” o “ITREND”, según da cuenta la respectiva acta que consta en escritura pública de igual data, suscrita ante don Roberto Cifuentes Allel, Notario Público Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago.
 8. Que, de acuerdo con la normativa vigente, la Corporación “Instituto para la Resiliencia ante Desastres”, fue inscrita en el Registro Nacional de personas jurídicas sin fines de lucro, que al efecto lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, bajo el N°316325, con fecha 15 de febrero de 2021, gozando a partir de dicho momento de la correspondiente personalidad jurídica, según dispone el tenor del inciso final del artículo 548 del Código Civil.
 9. Que, si bien esta Casa de Estudios tuvo la oportunidad de participar activamente en la discusión del borrador de estatutos de la Corporación en comento, así como de efectuar sus respectivas observaciones al contenido de los mismos, finalmente no compareció como una de sus socios constituyentes, en razón de la falta de trámites de aprobación interna que la normativa universitaria contempla, acordándose su posterior incorporación, una vez finalizados los respectivos trámites de constitución y obtención de personalidad jurídica, respectivamente.



10. Que, en dicho contexto, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del Instructivo N°11 del año 2014, de Rectoría, que al efecto dispone *“Toda iniciativa o proyecto que implique la creación de una Fundación o Corporación o Asociación vinculada a una Unidad Académica determinada, deberá contar con la aprobación previa del respectivo Consejo de Facultad”*, el Consejo de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, con fecha 23 de diciembre de 2020 -según consta en certificado S/N° emitido por el Sr. Vicedecano, con fecha 2 de marzo de 2021- aprobó que la Universidad de Chile, a través de esa Unidad Académica, participe en la constitución de la Corporación *“Instituto para la Resiliencia ante Desastres”*.
11. Que, a través de carta S/N°, de fecha 8 de marzo de 2021, esta Rectoría comunicó al Directorio de Itrend haber concluido los trámites de aprobación interna que la normativa universitaria contempla para incorporarse a la ya individualizada Corporación, solicitando, en consecuencia, integrarse en calidad de socio constituyente de la misma, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6° Transitorio de los estatutos, cuya disposición establece que *“Durante los seis meses siguientes a la fecha en que se inscriba la Corporación en el Registro de personas Jurídicas sin fines de lucro que lleva el Servicio de Registro Civil e identificación, podrán incorporarse en calidad de socios constituyentes, todas aquellas entidades que hubieren manifestado formalmente su compromiso de participar en la constitución de esta Corporación durante la convocatoria realizada para el proyecto CORFO 18FITP-98605, pero que a esta fecha no hubieren logrado concluir sus procesos administrativos internos para comparecer en este acto”*.
12. Que, mediante Carta S/N°, de fecha 17 de marzo de 2021, el Presidente de la Corporación *“Instituto para la Resiliencia ante Desastres”* dio respuesta a la solicitud referida en el considerando precedente, comunicando la aceptación del Directorio para que esta Casa de Estudios se integre en calidad de socio constituyente de ITREND en la categoría *“Instituciones Generadoras de Conocimiento”*.
13. Que, el artículo 55 literal b) de los Estatutos Institucionales, faculta a la Universidad de Chile para *“crear y organizar con otras personas naturales y jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales, asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones cuyos objetivos correspondan o se complementen con los de la Universidad, aportando a ella fondos provenientes de su patrimonio”*, atribución que es posteriormente reiterada por el legislador en la Ley N°21.094 sobre universidades estatales, en su artículo 39 literal e).
14. Que, la constitución de la persona jurídica tantas veces aludida, requiere ser aprobada a través del presente acto administrativo de Rectoría, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N°19.880, en concordancia con el literal b) del artículo 19 de los Estatutos Institucionales.

RESUELVO:

1. Apruébase por parte de la Universidad de Chile, la constitución (junto a la Pontificia Universidad Católica de Chile; la Asociación de Aseguradores de Chile A.G.; la Universidad de Concepción; la Universidad Católica del Norte; la Universidad Nacional Andrés Bello; la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Sanitarios A.G.; y el Coordinador Eléctrico Nacional) de la Corporación de derecho privado denominada *“Instituto para la Resiliencia ante Desastres”* o *“ITREND”*, cuya personalidad jurídica fue adquirida con fecha 15 de febrero de 2021, y cuyos estatutos sociales se encuentran contenidos en acta que consta en escritura pública de fecha 2 de diciembre de 2020, suscrita ante don Roberto Cifuentes Allel, Notario Público Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de



TOMADO RAZON

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 27/05/2021

Carlos Frias Tapia

Contralor Regional

Santiago, bajo el Repertorio N°10.681/2020, instrumento público dotado de firma electrónica avanzada para efectos de verificar su autenticidad, texto que se reproduce íntegramente a continuación:

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



REPERTORIO N°10.681/2020.-

OT 210204

ACTA ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN Y DICTACIÓN DE ESTATUTOS

DE

CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO

«INSTITUTO PARA LA RESILIENCIA ANTE DESASTRES»

EN SANTIAGO DE CHILE, a dos de diciembre de dos mil veinte, ante mí, **ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL**, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, comparecen: *ii/* **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**, Rol Único Tributario número ochenta y un millones seiscientos noventa y ocho mil novecientos guion cero, representada por don **IGNACIO SÁNCHEZ DÍAZ**, chileno, casado, médico cirujano, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta mil doscientos noventa y siete guion ocho, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número trescientos cuarenta, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; *iii/* **ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES DE CHILE A.G.**, Rol Único Tributario número ochenta y un millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos guion nueve, representada por don **JORGE ROBERTO CLAUDE BOURDEL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número seis millones trescientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro guion ocho y por don **CRISTIÁN EDUARDO MILLÁN ALVARADO**, chileno, casado, ingeniero civil informático, cédula de identidad número nueve millones ciento treinta y seis mil novecientos cincuenta

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile. - Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2020210204**



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 27/05/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

=====

y seis guión siete, todos con domicilio para estos efectos en La Concepción trescientos veintidós, oficina quinientos uno, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; /iii/ **UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**, Rol Único Tributario número ochenta y un millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos guion K, representada por doña **MARCELA ALEJANDRA ANGULO GONZÁLEZ**, chilena, soltera, ingeniera civil, cédula de identidad número siete millones ochocientos cuatro mil quinientos cincuenta y nueve guion cero, ambos con domicilio para estos efectos en calle Víctor Lamas mil doscientos noventa, comuna de Concepción, Región del Bío-Bío; /iv/ **UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE**, Rol Único Tributario número ochenta y un millones quinientos dieciocho mil cuatrocientos guion nueve, representada por don **FELIPE ALBERTO TABILO CHIRINO**, chileno, soltero, cientista político, cédula de identidad número quince millones seiscientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y uno guion tres, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Angamos cero seiscientos diez, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta; /v/ **UNIVERSIDAD NACIONAL ANDRÉS BELLO**, Rol Único Tributario número setenta y un millones quinientos cuarenta mil cien guion dos, con domicilio en Avenida República doscientos cincuenta y dos, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, representada por don **JULIO ARTURO CASTRO SEPÚLVEDA**, chileno, casado y separado de bienes, profesor, cédula de identidad número cinco millones quinientos noventa y ocho mil trescientos sesenta y seis guion seis y por don **GONZALO XAVIER GUZMÁN ILIC**, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero comercial, cédula de identidad número diez millones doscientos doce mil ciento sesenta guion cero, ambos con domicilio para estos efectos en Fernández Concha setecientos, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; /vi/ **ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS SANITARIOS A.G.**, Rol Único Tributario número setenta y un millones setecientos treinta y seis mil novecientos guion nueve, representada por doña **JESSICA TERESA LÓPEZ SAFFIE**, chilena, divorciada, ingeniera comercial, cédula de identidad número siete millones sesenta mil setecientos treinta y tres guion seis, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Apoquindo tres mil treinta y nueve, piso dieciséis, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; y /vii/

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



COORDINADOR INDEPENDIENTE DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL, Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones noventa y dos mil trescientos ochenta y ocho guion K, representado por don **JUAN CARLOS ADRIÁN OLMEDO HIDALGO**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número ocho millones novecientos cuarenta mil seiscientos sesenta y uno guion siete y por doña **BLANCA MARÍA PALUMBO OSSA**, chilena, casada, abogada, cédula de identidad número cinco millones ochocientos noventa y seis mil novecientos treinta y dos guion K, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Apoquindo cuatro mil quinientos uno, piso dieciocho, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: Que en este acto, los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una corporación de derecho privado sin fines de lucro, denominada «**INSTITUTO PARA LA RESILIENCIA ANTE DESASTRES**», en adelante también la “Corporación”, que se registrará por los siguientes estatutos: «**ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN INSTITUTO PARA LA RESILIENCIA ANTE DESASTRES.- TÍTULO I.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- Artículo primero: Nombre.** Constitúyase una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo nombre será “**INSTITUTO PARA LA RESILIENCIA ANTE DESASTRES**”, en adelante la “Corporación”, regida por las normas de título XXXIII del libro primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la ley número veinte mil quinientos sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, o por la disposición legal que la reemplace y por estos estatutos.- La Corporación podrá utilizar indistintamente el nombre ya señalado o el nombre abreviado “Itrend”.- **Artículo segundo: Domicilio.** El domicilio de la Corporación será la ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades y establecer sedes en otros puntos del país.- **Artículo tercero: Declaración.** La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción u opinión de carácter político partidista.- **Artículo cuarto: Objeto.** El objeto de la Corporación será contribuir a la resiliencia ante desastres gatillados por amenazas naturales, mediante la creación de bienes públicos y la articulación de los esfuerzos de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2020210204**



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 27/05/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

=====

investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento ("I+D+i+e") en la materia, con miras a reducir el costo económico, social y ambiental de los desastres e impulsar el desarrollo de una industria tecnológica innovadora.- Para desarrollar su objeto, la Corporación podrá realizar las siguientes acciones y actividades: /a/ Contribuir al desarrollo de políticas públicas para la resiliencia, creando y transfiriendo conocimiento, procesos y productos específicos para atender a las necesidades de los distintos actores del sistema. /b/ Contribuir al desarrollo y perfeccionamiento del sistema nacional de I+D+i+e para la resiliencia frente a los riesgos asociados a amenazas de origen natural. /c/ Establecer redes colaborativas de I+D+i+e para la resiliencia, que permitan la convergencia entre actores, nacionales e internacionales, pertenecientes a la academia, el Estado, la industria y la sociedad civil. /d/ Buscar, generar y hacer disponible información relevante sobre la resiliencia de nuestro país ante desastres gatillados por amenazas naturales, para que los actores del sistema de I+D+i+e definan directrices estratégicas y tomen decisiones informadas. /e/ Crear una infraestructura nacional de datos que gestione y facilite el acceso a la información necesaria para potenciar la I+D+i+e en resiliencia. /f/ Proponer políticas públicas orientadas al fortalecimiento de capital humano avanzado en resiliencia. /g/ Proponer estrategias para la creación de una red de plataformas experimentales nacionales para la I+D+i+e en resiliencia. /h/ Impulsar el desarrollo de una industria de la resiliencia que genere y transfiera conocimiento, procesos y productos con alto valor agregado e impacto en la sociedad. /i/ Promover la creación de comunidades resilientes, mediante un diálogo permanente y efectivo entre los actores de los distintos territorios del país. /j/ Organizar y participar de seminarios, charlas, conferencias, talleres de formación, cursos, capacitaciones, intercambios de investigadores y personal técnico de investigación; editar y publicar libros, crear y difundir producciones audiovisuales y publicaciones en medios digitales como sitios web o redes sociales, y en general realizar cualquier otra actividad que permita difundir el conocimiento y los resultados del trabajo de la Corporación. /k/ Asociarse con entes públicos, privados o mixtos que tengan fines semejantes o afines a los de la Corporación; celebrar convenios y contratos con ellos y afiliarse, realizar alianzas estratégicas, consorcios o uniones temporales. // Contratar y prestar servicios relacionados con el



Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



objeto de la Corporación. /m/ Ejecutar y celebrar todos los actos y contratos y en general, todas aquellas acciones que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines.- Los socios de la Corporación podrán realizar todas las acciones y actividades enumeradas en este artículo por su cuenta, fuera del contexto de la Corporación. La circunstancia de ser socio no implica una renuncia a realizar estas acciones y actividades por cuenta propia.-

Artículo quinto: Duración. La Corporación tendrá duración indefinida.- **TÍTULO II.-**

SOCIOS.- Artículo sexto: Número de socios. El número de socios de la Corporación será ilimitado.- **Artículo séptimo: Requisitos para ser socio.** Podrán ser socios de la

Corporación, en adelante los "Socios", las personas jurídicas que realicen actividades afines al objeto de esta y que cumplan, además, con los requisitos para pertenecer a alguna de las categorías de socios establecidas en el artículo siguiente.- Los socios ejercerán sus derechos y cumplirán con las obligaciones que estos estatutos contemplan a través de sus representantes legales o por medio de un apoderado especialmente designado.- **Artículo octavo: Categorías de socios.** Habrá dos categorías de socios en

la Corporación: /a/ **Instituciones generadoras de conocimiento:** pertenecerán a esta categoría las instituciones de educación superior, centros de investigación científica y tecnológica y otras entidades sin fines de lucro que desarrollen proyectos colaborativos de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de resiliencia ante desastres. /b/

Gremios: pertenecerán a esta categoría las asociaciones, federaciones y confederaciones gremiales interesadas en desarrollar avances a través de proyectos colaborativos, mediante investigación, desarrollo e innovación en cualquiera de los ámbitos de la resiliencia ante desastres.- El Directorio establecerá los requisitos que deberán cumplir los postulantes para ser admitidos como socios y los publicará en el sitio web de la Corporación. Decidirá sobre su incorporación de acuerdo con el mecanismo establecido en el artículo siguiente.- **Artículo noveno: Formas de incorporación.** La

calidad de socios se adquirirá: /a/ Por suscripción de esta acta de constitución; o /b/ Por haber aceptado el Directorio la solicitud de ingreso presentada por un postulante.- Todo postulante deberá presentar al Directorio una solicitud de ingreso por escrito en la que deberá expresar en forma inequívoca su plena conformidad con los fines de la Corporación y su compromiso de cumplir fielmente con los estatutos, reglamentos y



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2020210204**



=====
TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 27/05/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional
=====

acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. El Directorio verificará si el postulante cumple con los requisitos de admisión establecidos, pudiendo solicitarle toda la información necesaria para tal efecto.- El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en su primera o segunda sesión después de presentada y en todo caso dentro del plazo de noventa días corridos contados desde la presentación de la solicitud.- El acuerdo de aceptación deberá adoptarse por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio, debiendo dejarse constancia de la decisión en el acta respectiva y comunicarse esta por escrito al postulante.- Si la solicitud es aceptada, el postulante deberá pagar la cuota de incorporación correspondiente, junto con ratificar su compromiso de cumplir fielmente con los estatutos, reglamentos y acuerdos de las Asambleas Generales y el Directorio. Cumplido lo anterior, el postulante adquirirá la calidad de socio según la categoría correspondiente, y el Directorio procederá a inscribirlo en el Registro de Socios referido en el artículo siguiente.- **Artículo décimo: Registro de Socios.** La Corporación llevará un Registro de Socios que contendrá: /a/ La nómina de todos los socios, con indicación de su nombre, domicilio, número telefónico y correo electrónico de contacto y categoría de socio según lo dispuesto en el artículo octavo. /b/ El nombre de la persona que cada socio ha designado para que lo represente ante la Corporación y su correo electrónico, domicilio y número telefónico de contacto. /c/ Las renunciadas, amonestaciones, suspensiones y expulsiones de los socios y toda otra circunstancia que el Directorio o el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés determinen.- **Artículo undécimo: Obligaciones y derechos de los socios.** Son obligaciones y derechos de los socios: /a/ Conocer, aceptar y respetar estos estatutos, los reglamentos que dicte la Corporación y los acuerdos de las Asambleas Generales y el Directorio. /b/ Designar a una persona para que lo represente ante la Corporación e informar oportunamente cualquier cambio de representante. /c/ Proporcionar todos los datos necesarios para su incorporación en el Registro de Socios y dar aviso al secretario del Directorio de sus cambios de representante, domicilio, correo electrónico y demás variaciones que afecten a las anotaciones que deben constar en aquel registro. /d/ Concurrir a las Asambleas Generales y demás reuniones a las que se les convoque y excusar su inasistencia oportunamente, si corresponde. /e/ Cooperar con las actividades

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



propias de la Corporación. /f/ Cumplir fiel y oportunamente con sus obligaciones pecuniarias y concurrir al financiamiento de los gastos que demanden los fines de la Corporación, mediante el aporte de cuotas ordinarias y extraordinarias. /g/ Guardar un comportamiento ético en el ejercicio de las actividades relacionadas con el objetivo de la Corporación y cumplir con su *Código de ética, disciplina y manejo de conflictos de interés* (el "Código de Ética"). /h/ Acatar y cumplir las sanciones que se les impongan previa sustanciación del debido procedimiento, por haber infringido las normas, códigos, acuerdos o reglamentos de la Corporación. /i/ Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. /j/ Nominar y elegir personas para servir en los cargos directivos que estos estatutos someten a la votación de la Asamblea. /k/ Presentar proyectos, proposiciones o mociones al Directorio y Asambleas Generales, y que digan relación con el objeto o fines de la Corporación. /l/ Participar en las actividades organizadas por la Corporación y colaborar en su difusión. /m/ Las demás que determinen estos estatutos o la ley.- **Artículo duodécimo: Pérdida de la calidad de socio.** La calidad de socio se pierde en los siguientes casos: /a/ Por disolución o extinción de la personalidad jurídica.- /b/ Por renuncia escrita presentada al Directorio, el que deberá dejar constancia de ella en el acta de la sesión de Directorio inmediatamente posterior a la fecha de su presentación. Para todos los efectos, la renuncia se hará efectiva desde la fecha en que esta haya sido entregada al secretario del Directorio, quien deberá dejar constancia de su recepción. /c/ Por expulsión decretada por el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, previa sustanciación del procedimiento racional y justo consagrado en estos estatutos.- **TÍTULO III.- PATRIMONIO.- Artículo décimo tercero: Patrimonio.** El patrimonio inicial de la Corporación es la cantidad de tres mil trescientas Unidades de Fomento, correspondiente a las cuotas de incorporación que aportarán los socios constituyentes.- Además, el patrimonio de la Corporación se formará por: /a/ Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los socios y la cuota de incorporación a la Corporación que paguen los nuevos socios. /b/ Las donaciones entre vivos, asignaciones por causa de muerte y todo tipo de aporte que se le hiciere. /c/ El producto de sus bienes o de los servicios remunerados que preste. /d/ Las rentas que produzcan sus activos. /e/ Las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2020210204**



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 27/05/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

=====



municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título.- **Artículo décimo cuarto: Administración del patrimonio.** La administración del patrimonio de la Corporación se ajustará a las siguientes reglas: /a/ Las rentas, excedentes o beneficios de la Corporación no podrán, por motivo alguno, distribuirse entre sus socios ni aún en caso de disolución, debiendo ser empleados en el cumplimiento de sus fines estatutarios. /b/ La Corporación podrá adquirir, conservar y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles. /c/ Los fondos de la Corporación sólo podrán ser invertidos para sus fines específicos y en la forma prevista en estos estatutos. /d/ En ningún caso, la Corporación podrá comprometer su patrimonio para responder por las obligaciones contraídas por alguno de sus socios.- **Artículo décimo quinto: Determinación de cuotas.** Las Asambleas Generales de socios establecerán el monto de la cuota de incorporación a la Corporación y de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los socios, pudiendo establecer montos diferenciados para cada categoría de socios. Cada tipo de cuota se someterá a las siguientes reglas: /a/ Cuota de incorporación: será determinada por la Asamblea General ordinaria anual, a propuesta del Directorio. La cuota no podrá ser inferior a doscientas cincuenta Unidades de Fomento (UF) ni superior a trescientas cincuenta UF para el caso de los socios «Instituciones generadoras de conocimiento» y no podrá ser inferior a ochocientos cincuenta UF ni superior a novecientos cincuenta UF para el caso de los socios «Gremios». /b/ Cuota ordinaria: será determinada por la Asamblea General ordinaria anual, a propuesta del Directorio. La cuota no podrá ser inferior a ciento cincuenta UF ni superior a doscientas UF para el caso de los socios «Instituciones generadoras de conocimiento» y no podrá ser inferior a doscientas cincuenta UF ni superior a trescientas cincuenta UF para el caso de los socios «Gremios».- El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias se haga mensual, trimestral o semestralmente. /c/ Cuotas extraordinarias: sólo podrán ser determinadas por una Asamblea General extraordinaria, a propuesta del Directorio.- Salvo acuerdo unánime adoptado por una Asamblea General extraordinaria, no podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos





Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



que una nueva Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.- Salvo por el acuerdo unánime referido en el párrafo anterior, todo acuerdo relacionado con el establecimiento o modificación de las cuotas indicadas en este artículo deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios de cada una de las dos categorías de socios de la Corporación. Si este quorum no fuese alcanzado en el universo de socios de alguna de las categorías, la propuesta se tendrá por rechazada, aun cuando cuente con el voto favorable de la mayoría de la Asamblea.- Cuando la Asamblea no alcanzare acuerdo sobre la modificación de la cuota de incorporación o las cuotas ordinarias anuales, permanecerán vigentes las que hubieren regido durante el año anterior.- **Artículo décimo sexto: Responsabilidad de los directores en la administración del patrimonio social de la Corporación.** Los directores responderán solidariamente y hasta de la culpa leve, en el ejercicio de la administración del patrimonio social.- El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar su oposición a aquel, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea de socios.- **TÍTULO IV.- ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.-** **Artículo décimo séptimo: Naturaleza y función.** La Asamblea general de socios (la "Asamblea") es la primera autoridad en la Corporación y reunida representa su voluntad. Sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que estos se hubieren adoptado en la forma establecida en estos estatutos, de acuerdo con los quorums mínimos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.- Además de presencialmente, las Asambleas podrán celebrarse de manera remota a través de medios telemáticos, cuando así lo acuerde el Directorio, circunstancia que deberá informarse en la citación correspondiente junto con los mecanismos de participación que se utilizarán.- **Artículo décimo octavo: Composición y asistencia por apoderado.** La Asamblea estará compuesta por todos los socios, no importando su categoría, quienes tendrán derecho a voz y voto, según lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo.- Los socios podrán asistir a la Asamblea representados por un apoderado designado especialmente para tal efecto, en cuyo caso deberán enviar los poderes de representación al secretario del Directorio con al menos tres días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea. Si el poder no es enviado dentro de este plazo, el



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2020210204**



=====

TOMADO RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha : 27/05/2021
 Carlos Frias Tapia
 Contralor Regional

=====

socio sólo podrá comparecer a través de la persona que figure como su representante en el Registro de Socios referido en el artículo décimo.- **Artículo décimo noveno: Tipos de Asamblea y quorum para sesionar.** Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Para sesionar en una u otra clase de Asamblea se requerirá en primera citación la mayoría absoluta de los socios de la Corporación. En segunda citación, la Asamblea sesionará con el número de socios que asistan, pero no podrá adoptar aquellos acuerdos que requieran un quorum especial según la ley o estos estatutos.- Se podrá citar a la Asamblea conjuntamente en primera y segunda citación para el mismo día en horarios distintos.- **Artículo vigésimo: Citaciones.** Las citaciones a Asambleas deberán estar firmadas por el presidente de la Corporación y serán despachadas por el director ejecutivo, por medio de correo electrónico enviado a los socios en al menos dos ocasiones, a las casillas de correo que tengan registradas en el Registro de Socios indicado en el artículo décimo.- El primer correo electrónico de citación deberá enviarse con al menos quince días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea. La citación contendrá la tabla de las materias a tratar.- Sin perjuicio de lo anterior, podrán celebrarse válidamente aquellas Asambleas a las que concurra la totalidad de los socios habilitados para votar, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para la citación.- **Artículo vigésimo primero: Quorum de acuerdos y actas.** Los acuerdos que se adopten en las Asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias, requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de los socios presentes.- La reforma de estos estatutos y la disolución de la Corporación sólo podrán acordarse con los quorums señalados en el título XIV de estos estatutos.- De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea se tomará nota en un libro de actas que llevará el secretario de la Corporación, quien procurará utilizar mecanismos que impidan adulterar o modificar las actas respectivas.- Las actas de la Asamblea deberán ser suscritas por el presidente y el secretario de la Corporación y por al menos tres socios designados por la respectiva Asamblea para ese efecto.- **Artículo vigésimo segundo: Derecho a voto.** Tendrán derecho a voto en las Asambleas ordinarias o extraordinarias los socios que se encuentren con sus cuotas sociales ordinarias y extraordinarias al día. Las votaciones deberán efectuarse en forma secreta, salvo que la unanimidad de la Asamblea decida



Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



realizarlas a mano alzada y públicamente.- Para los efectos del cómputo, cada socio tendrá derecho a un voto, salvo en el caso de la elección del Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, los que serán elegidos conforme al procedimiento especial que establecen estos estatutos.-

Artículo vigésimo tercero: Celebración de las Asambleas y convocatoria. Se celebrará una Asamblea ordinaria de socios dentro de los cuatro primeros meses de cada año.- Asimismo, se celebrará una Asamblea extraordinaria de socios cada vez que lo determine el Directorio o que la convoque un número de socios que representen a lo menos el treinta por ciento del total de socios de la Corporación.-

Artículo vigésimo cuarto: Materias de Asamblea ordinaria. Son materias de la Asamblea ordinaria de socios: /a/ Aprobar la cuenta que deberá rendir el presidente del Directorio sobre la marcha de la Corporación. /b/ Pronunciarse sobre la memoria explicativa y el balance del ejercicio anual terminado el treinta y uno de diciembre de cada año y sobre el presupuesto de entradas y gastos. /c/ Determinar el monto al cual ascenderá la cuota ordinaria anual y la cuota de incorporación referidas en el artículo décimo quinto, pudiendo establecer montos diferenciados para cada categoría de socios. /d/ Elegir a los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés. /e/ Conocer de los recursos de apelación interpuestos por los socios que hubieren sido sancionados por el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés. /f/ Cualquier otra materia de interés general de los socios que no sea materia de Asamblea extraordinaria.-

Artículo vigésimo quinto: Materias de Asamblea extraordinaria. Son materias de Asamblea extraordinaria de socios: /a/ Pronunciarse sobre las reformas de estatutos que propongan el Directorio, el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés o los socios. /b/ Determinar el pago de cuotas extraordinarias y fijar su monto y oportunidad de pago. /c/ La disolución de la Corporación. /d/ Dictar y modificar el Código de Ética que regirá a los miembros de la Corporación. /e/ La enajenación o constitución de cualquier gravamen sobre los bienes inmuebles que posea la Corporación. Este acuerdo deberá adoptarse por la mayoría absoluta de los socios de la Corporación. /f/ La suscripción y contratación de un empréstito u obligación financiera, con cargo al patrimonio social, que supere la cantidad de dos mil quinientas

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2020210204**



=====
TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 27/05/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional
=====

UF, o que sumado al resto de los empréstitos y obligaciones financieras contraídos durante los últimos doce meses supere la cantidad de cinco mil UF. Este acuerdo deberá adoptarse por la mayoría absoluta de los socios de la Corporación. /g/ Aquellas materias que el Directorio o al menos el treinta por ciento de los socios acuerden someter a su conocimiento, así como las otras que señalen estos estatutos, los reglamentos de la Corporación y la ley.- En las Asambleas extraordinarias también se podrá discutir materias propias de una Asamblea ordinaria, en la medida que estas hayan sido expresamente mencionadas en la convocatoria.- Tendrán derecho a participar en la adopción de los acuerdos a que se refieren las letras b) y c) todos los socios, incluso aquellos que se encuentren atrasados en el pago de sus cuotas sociales o hayan sido suspendidos en todo o en parte de sus derechos en la Corporación.- El acuerdo de disolución de la Corporación deberá reducirse a escritura pública que suscribirá el presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que la Asamblea general extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto a otra u otras personas.-

TÍTULO V.- DIRECTORIO.- Artículo vigésimo sexto: Función y composición del Directorio. La dirección de la Corporación, la ejecución de su programa, el cumplimiento de su finalidad y en general la administración de sus intereses estará a cargo de un Directorio compuesto por catorce miembros, todos ellos elegidos por la Asamblea de socios, respetando los cupos que a continuación se indican para cada uno los siguientes estamentos de la Corporación: /a/ Cinco directores serán elegidos de entre los candidatos propuestos por los socios de la categoría «Instituciones generadoras de conocimiento». /b/ Cuatro directores serán elegidos de entre los candidatos propuestos por los socios de la categoría «Gremios». /c/ Tres directores serán elegidos de entre los candidatos propuestos por los integrantes del Consejo de Organismos Públicos referido en el título IX. /d/ Un director será elegido de entre los candidatos propuestos por los integrantes del Consejo de la Sociedad Civil referido en el título X. /e/ Un director será elegido de entre los candidatos propuestos por los afiliados estratégicos referidos en el título XIII.- Cada director tendrá un suplente. Ambos serán elegidos conjuntamente por la Asamblea, en la forma descrita en el artículo vigésimo octavo.- Los directores ejercerán su cargo gratuitamente.- **Artículo vigésimo séptimo: Duración de los directores, reelección**

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



inmediata y renovación por parcialidades. Los directores titulares y sus respectivos suplentes durarán cuatro años desde la fecha en que hayan sido elegidos, pudiendo ser reelegidos sucesivamente hasta por un período.- El Directorio deberá ser renovado por parcialidades, en dos grupos de siete directores cada uno, como se señala a continuación: /a/ En el primer grupo se elegirá: (i) tres directores de entre los candidatos propuestos por los socios «Instituciones generadoras de conocimiento»; (ii) dos directores de entre los candidatos propuestos por los socios «Gremios»; (iii) un director de entre los candidatos propuestos por los integrantes del Consejo de Organismos Públicos y (iv) un director de entre los candidatos propuestos por los integrantes del Consejo de la Sociedad Civil. /b/ En el segundo grupo se elegirá: (i) dos directores de entre los candidatos propuestos por los socios «Instituciones generadoras de conocimiento»; (ii) dos directores de entre los candidatos propuestos por los socios «Gremios»; (iii) dos directores de entre los candidatos propuestos por los integrantes del Consejo de Organismos Públicos y (iv) un director de entre los candidatos propuestos por los afiliados estratégicos.- Deberá haber un período de dos años entre cada renovación parcial.- **Artículo vigésimo octavo: Elección de los directores titulares y sus respectivos suplentes.** La elección del Directorio se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento: /a/ Instancia participativa. Previo a la celebración de una Asamblea en la que corresponda efectuar una renovación parcial de directores, el Directorio deberá generar una instancia participativa en la que socios, integrantes de los Consejos, afiliados y demás personas colaboradoras de la Corporación puedan intercambiar opiniones sobre la marcha de esta, definir lineamientos y consensuar candidaturas. /b/ Nominación de candidatos. En cada renovación parcial de directores sólo podrán proponer candidatos aquellos estamentos que estén llamados a hacerlo según el artículo vigésimo séptimo. Cada integrante de aquellos estamentos tendrá derecho a proponer un único candidato a director con su respectivo suplente, quienes conformarán una lista.- Las listas de candidatos deberán ser enviadas al director ejecutivo de la Corporación con al menos una semana de anticipación a la celebración de la Asamblea en que corresponda elegir al Directorio. En caso de no respetar el plazo mínimo de anticipación, las listas se tendrán por no presentadas. /c/ Renovación de los



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2020210204**

directores señalados en la letra a) del artículo vigésimo séptimo. Cuando corresponda realizar la renovación de los directores señalados en la letra a) del artículo vigésimo séptimo, la Asamblea realizará la votación mediante sufragio secreto y en un solo acto. El Directorio deberá confeccionar un voto que separe en cuatro grupos distintos las listas de candidatos presentadas por los socios de cada categoría y por los integrantes de cada Consejo, respectivamente.- Todos los socios tendrán derecho a votar por las listas de candidatos de los cuatro grupos y podrán marcar en cada grupo una cantidad de preferencias equivalente al total de directores que para ese estamento corresponde elegir según el artículo vigésimo séptimo. Es decir, podrán marcar: (i) Tres preferencias en el grupo con los candidatos de los socios «Instituciones generadoras de conocimiento». (ii) Dos preferencias en el grupo con los candidatos de los socios «Gremios». (iii) Una preferencia en el grupo con los candidatos de los integrantes del Consejo de Organismos Públicos. (iv) Una preferencia en el grupo con los candidatos de los integrantes del Consejo de la Sociedad Civil.- Resultarán elegidas las listas de candidatos que obtengan el mayor número de votos en cada grupo, hasta completar los cupos que en el artículo vigésimo sexto se establecen para cada estamento de la Corporación. /d/ Renovación de los directores señalados en la letra b) del artículo vigésimo séptimo. Cuando corresponda realizar la renovación de los directores señalados en la letra b) del artículo vigésimo séptimo, la Asamblea realizará la votación mediante sufragio secreto en dos actos: primero, votará por las listas de candidatos presentadas por los socios y por los integrantes del Consejo de Organismos Públicos y luego procederá a realizar la votación de las listas de candidatos presentadas por los afiliados estratégicos. /e/ Para la primera votación, el Directorio deberá confeccionar un voto que separe en tres grupos distintos las listas de candidatos presentadas por los socios de cada categoría y por los integrantes del Consejo de Organismos Públicos. Todos los socios tendrán derecho a votar por las listas de candidatos de los tres grupos y podrán marcar en cada grupo una cantidad de preferencias equivalente al total de directores que para ese estamento corresponde elegir según el artículo vigésimo séptimo. Es decir, podrán marcar: (i) Dos preferencias en el grupo con los candidatos de los socios «Instituciones generadoras de conocimiento». (ii) Dos preferencias en el grupo con los candidatos de los socios «Gremios». (iii) Dos

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



preferencias en el grupo con los candidatos de los integrantes del Consejo de Organismos Públicos. Resultarán elegidas las listas de candidatos que obtengan el mayor número de votos en cada grupo, hasta completar los cupos que en el artículo vigésimo sexto se establecen para cada estamento de la Corporación. /f/ Para la segunda votación, el Directorio deberá confeccionar un voto separado con las listas de candidatos propuestas por los afiliados estratégicos. Todos los socios tendrán derecho a votar por una sola lista y resultará elegida aquella con la mayor votación. Para efectos de esta segunda votación, se considerará nula la preferencia por una lista que ya hubiera resultado previamente electa en la primera votación. /g/ Desempate. Si un empate entre dos o más listas de candidatos impidiere determinar a los elegidos para llenar los cupos de cada estamento, se repetirá la votación respecto de aquellas listas a viva voz y en caso de nuevo empate decidirá la suerte, a través del mecanismo que acuerde la Asamblea. /h/ Ausencia de suficientes listas de candidatos. Si no hubiera suficientes listas de candidatos para cumplir con los cupos de algún estamento de la Corporación, los cupos faltantes serán ocupados por las personas que designe el Directorio electo.-

Artículo vigésimo noveno: Requisitos para ser director. Para ser director se requiere cumplir con los siguientes requisitos: /a/ Ser persona natural. /b/ Tener al menos dieciocho años. /c/ No haber sido condenado a pena aflictiva.-

Artículo trigésimo: Responsabilidad de los directores. Los directores deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que las personas emplean ordinariamente en sus propios negocios, y responderán personalmente de los perjuicios causados a la Corporación por sus actuaciones negligentes o dolosas.-

Artículo trigésimo primero: Cese de funciones de director y reemplazo. Cesará de pleno derecho en el ejercicio de su cargo el director titular o suplente que: /a/ Fallezca, renuncie o se vea imposibilitado permanentemente para desempeñar su cargo. Esta última circunstancia deberá ser calificada por el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés. /b/ Sea destituido por haber abandonado notablemente sus deberes como director, sanción que deberá ser aplicada por el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, previa sustanciación del debido procedimiento establecido en estos estatutos. /c/ Sea condenado por crimen o delito que merezca pena aflictiva.- Cuando ocurra cualquiera de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2020210204**



las causales de cesación referidas en este artículo se procederá a reemplazar al director cesado como se indica a continuación: (i) Cuando el cesado en su cargo sea un director titular, corresponderá a su respectivo suplente asumir su reemplazo como titular hasta el fin del período de ejercicio del director cesado. El director reemplazante deberá designar a su nuevo suplente con el acuerdo de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. (ii) Cuando el cesado en su cargo sea un director suplente, corresponderá al titular respectivo designar a su nuevo suplente con el acuerdo de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. (iii) Si, al mismo tiempo, cesaren en su cargo tanto el director titular como su respectivo suplente, el Directorio deberá elegir a sus reemplazantes de entre las listas de candidatos que le presenten los integrantes del estamento que, a causa de la cesación, haya quedado con una representación menor a la que le corresponde según el artículo vigésimo sexto. Para tal efecto, el Directorio enviará una comunicación a todos los integrantes del estamento en cuestión, invitándolos a presentar listas de candidatos durante un plazo de quince días corridos. Si transcurrido aquel plazo no hubiera candidatos, el Directorio designará libremente al reemplazante y su suplente.- Los reemplazantes durarán en su cargo hasta el fin del período de ejercicio de los directores cesados.- **Artículo trigésimo segundo: Facultades y obligaciones del Directorio.** Son atribuciones y obligaciones del Directorio, además de aquellas que se le confieren en estos estatutos, las siguientes: /a/ Dirigir la Corporación dentro de sus fines y de acuerdo con las líneas generales que fije la Asamblea. /b/ Administrar los fondos sociales con amplias facultades, salvo las que estos estatutos reservan a la Asamblea. En el ejercicio de su administración, podrá el Directorio, especialmente, nombrar al personal de la Corporación, poner fin a sus servicios; contratar servicios y asesorías de personas o entidades extrañas; celebrar todos los actos y contratos necesarios para sus socios; abrir cuentas corrientes bancarias, girar en ellas; contratar préstamos bancarios y suscribir los documentos necesarios para su contratación y retiro, y, en especial, aceptar letras de cambios, suscribir pagarés y otros documentos bancarios o títulos de crédito; negociar toda clase de documentos y tomar depósitos a la vista y a plazos; efectuar operaciones de cambios internacionales, compraventa de divisas, operaciones de comercio exterior y, en general, toda clase de operaciones bancarias en moneda



Notaría **Cifuentes**

Roberto Antonio Cifuentes Allel



nacional o extranjera; contratar, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; comprar y vender, adquirir y enajenar bienes muebles, valores mobiliarios y derechos; adquirir, enajenar e hipotecar con autorización de la Asamblea bienes raíces e inmuebles de cualquier naturaleza; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación a cualquier título. La inversión de los fondos sociales sólo podrá destinarse a los fines previstos en estos estatutos. /c/ Fijar días, horas y lugar para sus propias sesiones. /d/ Establecer y mantener los servicios generales para los socios, que a juicio del Directorio fueren convenientes o necesarios y de interés común para sus miembros. /e/ Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias. /f/ Proponer a la Asamblea el presupuesto de entradas y gastos, las cuotas de incorporación, las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los socios de conformidad con estos estatutos, considerando los mínimos establecidos en ellos. /g/ Presentar a la Asamblea la memoria y balance anual de la Corporación al treinta y uno de diciembre de cada año. /h/ Crear comités de trabajo y departamentos de estudios en materias relacionadas con los objetivos de la Corporación. /i/ Establecer alianzas con organismos públicos, asociaciones, federaciones o confederaciones u otras entidades de interés social que no persigan fines de lucro. /j/ Dar ejecución a las sanciones dictadas por el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés que se encuentren firmes. /k/ Cuando corresponda según los estatutos, efectuar el nombramiento de directores y miembros del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés. /l/ Decidir sobre la admisión de los postulantes a socio. /m/ Determinar los organismos públicos que integrarán el Consejo de Organismos Públicos y las entidades que integrarán el Consejo de la Sociedad Civil, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos. /n/ Designar al director ejecutivo. /ñ/ En general, actuar en toda clase de materias que digan relación con los objetivos de la Corporación y que por disposición expresa de los estatutos no correspondan a la Asamblea.- El Directorio requerirá la autorización previa de la Asamblea para realizar las acciones indicadas en las letras /e/ y /f/ del artículo vigésimo quinto.- El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el director ejecutivo y demás asesores de la Corporación, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.- **Artículo trigésimo tercero: Sesiones de Directorio.** Durante marzo de cada



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2020210204**

año, el Directorio deberá acordar las fechas de todas las sesiones ordinarias que celebrará hasta marzo del año siguiente.- Estarán facultados para asistir con derecho a voz a las sesiones ordinarias de Directorio: el representante del organismo público que presida el Consejo de Organismos Públicos, el representante de la entidad que presida el Consejo la Sociedad Civil, los afiliados estratégicos, el director ejecutivo de la Corporación y la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.- El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo cite el presidente, ya sea por iniciativa propia o a solicitud del director ejecutivo o de tres o más directores. En las sesiones extraordinarias podrán tratarse únicamente las materias que señale la convocatoria.- Las sesiones se podrán celebrar en el domicilio de la Corporación o en cualquier otro lugar, con la asistencia de uno o más directores a través de medios telemáticos, esto es, por medio de conferencias telefónicas o videoconferencias, siempre y cuando todos los directores presentes físicamente en la sala de la sesión y los que se encuentren a distancia, estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí. Todo lo anterior deberá ser certificado por el presidente y secretario.- La citación a la sesión la enviará el presidente mediante correo electrónico dirigido a la casilla que cada director tenga registrada ante la Corporación, con al menos tres días corridos de anticipación. El sólo hecho de la asistencia de un director a la reunión del Directorio saneará cualquier imperfección de la convocatoria de aquel director. Podrán omitirse las formalidades y plazos de citación establecidas en este artículo cuando se haya reunido en sesión la totalidad de los directores de la Corporación.- **Artículo trigésimo cuarto: Actas de sesiones.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se tomará nota en un libro o registro de actas que llevará el secretario de la Corporación, quien utilizará mecanismos que impidan intercalar, adulterar o modificar las actas respectivas. Las actas podrán ser extendidas en formato electrónico y suscritas electrónicamente por los directores, si así lo acordaren. El director que así lo desee, podrá dejar constancia de su posición frente a los acuerdos adoptados, con el objeto de salvar su responsabilidad individual.- **Artículo trigésimo quinto: Quorum de sesión y acuerdos.** El quorum que requerirá el Directorio para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Los acuerdos deberán adoptarse por mayoría de los directores asistentes, salvo

Notaría **Cifuentes**

Roberto Antonio Cifuentes Allel



que los estatutos establezcan un quorum diferente. En caso de empate, decidirá el voto del presidente.- **TÍTULO VI.- PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.- Artículo trigésimo sexto: Cargos del Directorio.** En la primera sesión que celebre luego de ocurrida alguna de las renovaciones parciales referidas en el artículo vigésimo séptimo, el Directorio deberá elegir de entre sus miembros titulares a un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero, quienes desempeñarán las funciones establecidas en este título hasta que se produzca la siguiente renovación parcial del Directorio.- Los directores elegidos para desempeñar estos cargos no estarán facultados para delegar en sus suplentes las atribuciones que les correspondan en virtud de su respectivo cargo.- Cuando se produzca la vacancia de alguno de estos cargos, el Directorio deberá elegir un reemplazante de entre sus miembros titulares, quien durará en el cargo hasta que se produzca la siguiente renovación parcial del Directorio.- **Artículo trigésimo séptimo: Presidente.** El presidente del Directorio lo será también de la Corporación y la representará judicial y extrajudicialmente con todas las atribuciones que estos estatutos le señalen. Son facultades y deberes del presidente: /a/ Convocar a las Asambleas ordinarias y a las sesiones extraordinarias de Directorio. /b/ Presidir las sesiones de Directorio y las Asambleas. /c/ Firmar las actas de las Asambleas y demás documentos que así lo requieran. /d/ Dar cuenta de la labor del Directorio en cada Asamblea ordinaria y de la labor anual por medio de una memoria explicativa. /e/ Actuar como vocero oficial del Directorio en toda clase de actividades y ante todo tipo de autoridades o entidades. /f/ Las demás atribuciones que determinen estos estatutos, los reglamentos de la Corporación y la ley.- **Artículo trigésimo octavo: Vicepresidente.** El vicepresidente asumirá las facultades y deberes del presidente en caso de ausencia o impedimento de éste, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros.- **Artículo trigésimo noveno: Secretario.** El secretario del Directorio lo será también de la Corporación y sus obligaciones serán las siguientes: /a/ Despachar las citaciones que le ordene el presidente o el Directorio. /b/ Actuar como ministro de fe y llevar las actas del Directorio y de las Asambleas. /c/ Calificar los poderes que otorguen los socios para ser representados ante la Corporación. /d/ Llevar al día el registro de las actas y velar por su cuidado, integridad y disponibilidad. /e/ Llevar y mantener actualizados el Registro de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2020210204**



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 27/05/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

=====

Socios referido en el artículo décimo y el registro con los representantes titulares y suplentes de cada consejero al que se refiere el artículo quincuagésimo octavo. /f/ En general, cumplir todas las tareas que le encomienden el Directorio y la Asamblea, los estatutos y reglamentos de la Corporación, o la ley.- En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.- **Artículo cuadragésimo: Tesorero.** El tesorero será responsable de velar por el buen uso de los recursos económicos de la Corporación. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: /a/ Supervisar el uso de los recursos económicos de la Corporación y, especialmente, las gestiones que realice el director ejecutivo en esta materia. /b/ Verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente. /c/ Investigar cualquier irregularidad de orden financiero o económico que se le denuncie o de que conozca. /d/ Dar su aprobación previa al proyecto de balance que el director ejecutivo debe presentar al Directorio cada año.- En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.- **Artículo cuadragésimo primero: Comité Ejecutivo.** El presidente, vicepresidente, secretario y tesorero conformarán el Comité Ejecutivo de la Corporación, cuya función será la de apoyar activamente las labores del director ejecutivo, colaborar con la gestión cotidiana de la Corporación y facilitar la coordinación entre el Directorio y el director ejecutivo.- **TÍTULO VII.- COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.- Artículo cuadragésimo segundo: Atribuciones y deberes de la Comisión.** Habrá una Comisión Revisora de Cuentas (la "Comisión") con el fin de auditar la gestión económica del Directorio. Tendrá las siguientes atribuciones: /a/ Comprobar la exactitud del inventario y de las cuentas que componen el balance. /b/ Verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente. /c/ Comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentren depositados en las arcas de la Corporación. /d/ Investigar cualquier irregularidad de orden financiero o económico ocurrida dentro de la Corporación que se le denuncie o de que conozca. /e/ Presentar ante la Asamblea ordinaria anual un informe escrito sobre las finanzas de la Corporación, la forma en que se ha llevado la tesorería durante el año y el balance del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial de aquel. /f/ Las demás que señalen estos estatutos, los reglamentos de la Corporación y la ley.- La Comisión deberá rendir cuenta de su labor

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



ante cada Asamblea ordinaria de socios y deberá elaborar anualmente un informe escrito con el resultado de sus gestiones revisoras.- La Comisión no tendrá facultades para interferir en las labores propias del Directorio, debiendo limitarse a las tareas de auditoría y reporte.- **Artículo cuadragésimo tercero: Composición, nombramiento y duración.**

La Comisión estará integrada por dos personas elegidas por la Asamblea ordinaria de cada año.- Cada socio de la Corporación tendrá derecho a proponer un candidato a miembro de la Comisión. Para ello, deberán enviar el nombre de su candidato al director ejecutivo de la Corporación con al menos una semana de anticipación a la celebración de la Asamblea en que corresponda elegir a los integrantes de la Comisión. En caso de no cumplir con el tiempo mínimo de anticipación, la nominación se tendrá por no presentada.- La Asamblea elegirá a los miembros por votación secreta y en el voto cada socio podrá marcar una cantidad de preferencias equivalente a la cantidad de miembros que integrarán la Comisión, es decir, hasta un máximo de dos preferencias.- Los miembros de la Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente por iguales períodos.- El cargo de integrante de la Comisión es incompatible con los cargos de director y miembro del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.- **TÍTULO VIII.- COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.- Artículo cuadragésimo cuarto: Objeto y atribuciones.**

Habrá un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés (en adelante el "Comité") con el objeto de velar por que los socios, directores y demás integrantes de la Corporación cumplan con los estatutos y los demás reglamentos y códigos de conducta que esta dicte, y prevenir y manejar los potenciales conflictos de interés que pudieren afectarles en sus actividades relacionadas con la Corporación. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: /a/ Fiscalizar que los socios, directores y demás integrantes de la Corporación cumplan con sus estatutos y el Código de Ética e imponerles las sanciones indicadas en el artículo cuadragésimo octavo cuando cometan una infracción, previa sustanciación del procedimiento regulado en este título. /b/ Proponer a la Asamblea modificaciones al Código de Ética y a aquellas normas de los estatutos relacionadas con la ética y el funcionamiento de la Comisión. /c/ Dictar y modificar las normas de funcionamiento del Comité que resulten necesarias y no contradigan lo



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2020210204**



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 27/05/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

=====

dispuesto en este título. /d/ Interpretar el sentido de las normas establecidas en el Código de Ética. /e/ Pronunciarse sobre los posibles conflictos de interés que afecten a los socios, directores y demás integrantes de la Corporación en sus actividades relacionadas con esta, indicar las medidas para prevenirlos y manejarlos, y velar por que estas se cumplan. /f/ Asesorar al Directorio en materias relacionadas con la ética, manejo de conflictos de interés y buenas prácticas. /g/ Realizar los demás actos que sean necesarios para el íntegro cumplimiento de sus funciones.- **Artículo cuadragésimo quinto: Composición y duración.** El Comité estará integrado por tres miembros elegidos por la Asamblea, respetando los cupos que a continuación se indican para cada uno los siguientes estamentos de la Corporación: /a/ Un miembro será elegido de entre los candidatos propuestos por los socios de la categoría «Instituciones generadoras de conocimiento». /b/ Un miembro será elegido de entre los candidatos propuestos por los socios de la categoría «Gremios». /c/ Un miembro será elegido de entre los candidatos propuestos por los integrantes del Consejo de Organismos Públicos, el Consejo de la Sociedad Civil y los afiliados estratégicos.- Cada miembro del Comité tendrá un suplente. Ambos serán elegidos por la Asamblea en la forma descrita en el artículo siguiente.- **Artículo cuadragésimo sexto: Elección de los miembros titulares y sus respectivos suplentes.** Cada socio de la Corporación, cada integrante del Consejo de Organismos Públicos y del Consejo de la Sociedad Civil y cada afiliado estratégico tendrá derecho a proponer hasta un máximo de dos candidatos para integrar el Comité.- Las nóminas de candidatos deberán ser enviadas al director ejecutivo de la Corporación con al menos una semana de anticipación a la celebración de la Asamblea en que corresponda elegir al Comité. En caso de no respetar el plazo mínimo de anticipación, la nómina se tendrá por no presentada.- La elección de los miembros del Comité se realizará en forma análoga a la establecida en el artículo vigésimo octavo para la elección de Directorio, es decir a través de una votación secreta en la que se utilizará un voto que separará en tres grupos distintos a los candidatos presentados por quienes componen los tres estamentos de la Corporación señalados en el artículo anterior. Cada socio podrá votar por dos candidatos de cada grupo.- El candidato que obtenga la mayor votación de cada grupo será elegido miembro titular y los que obtengan la segunda mayoría en cada grupo serán



Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



elegidos como sus respectivos suplentes.- Si no hubiera suficientes candidatos en alguno de los tres estamentos señalados en el artículo anterior para elegir miembro titular o suplente, los cupos faltantes serán ocupados por los candidatos con la más alta votación de entre los que no resultaron elegidos, sin importar el estamento que los haya presentado, y si no hubiera candidatos suficientes para aplicar esta regla, los cupos faltantes serán ocupados por quien designe el o los miembros titulares del Comité electo.- Si un empate entre dos o más candidatos impidiere determinar a los elegidos, se repetirá la votación respecto de aquellos candidatos a viva voz y en caso de nuevo empate decidirá la suerte, a través del mecanismo que acuerde la Asamblea.- Los miembros del Comité durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente por períodos de dos años cada uno.- El cargo de integrante del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés es incompatible con los cargos de director y miembro de la Comisión Revisora de Cuentas.- **Artículo cuadragésimo séptimo: Funcionamiento del Comité.** El Comité deberá sesionar siempre con tres integrantes y todas sus decisiones deberán ser adoptadas por mayoría absoluta. Si uno de los miembros no pudiera sesionar, se le reemplazará temporal o definitivamente según lo indicado en el artículo quincuagésimo primero.- El procedimiento para sancionar el incumplimiento de las normas de estos estatutos o de un reglamento se podrá iniciar de oficio por el Comité o a través de una denuncia presentada por cualquiera de los socios. Este procedimiento será racional y justo, respetuoso del debido proceso y de los derechos que la Constitución Política de la República y las leyes establecen.- Todos los acuerdos del Comité deberán constar por escrito y ser firmados por todos sus miembros.- **Artículo cuadragésimo octavo: Procedimiento y sanciones.** El Comité efectuará siempre una investigación previa de los hechos, la que será efectuada por un instructor.- El instructor será designado por el Directorio y no deberá estar comprometido con los hechos que se investigan.- La investigación se iniciará siempre citando personalmente a las personas involucradas.- Concluida la etapa de investigación, el instructor presentará los antecedentes al Comité para que se pronuncie sobre los hechos investigados, proponiendo la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias previstas en estos estatutos o, en su defecto, la absolución.- El inculpado tendrá siempre derecho a ser



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2020210204**



=====

TOMADO RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha : 27/05/2021
 Carlos Frias Tapia
 Contralor Regional

=====

previamente oído por el Comité.- El Comité deberá resolver el caso dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha en que hubiera sido escuchada o presentada por escrito la defensa del inculpado.- La resolución del Comité deberá notificarse al inculpado mediante carta certificada dirigida al domicilio que éste haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no compareciere.- La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de correos.- Sólo habiéndose comprobado fehacientemente los hechos investigados, el Comité podrá sancionar al inculpado con alguna de las medidas disciplinarias que se señalan a continuación: /a/ Amonestación escrita. /b/ Suspensión de todos o parte de sus derechos en la Corporación. El Comité deberá aplicar esta sanción en los siguientes casos: (i) Si el infractor incumple grave y reiteradamente sus obligaciones establecidas en el artículo undécimo de estos estatutos, el Comité podrá suspender todos sus derechos en la Corporación hasta por tres meses. Se entenderá que el incumplimiento es reiterado cuando se produjere por al menos tres veces en el período de un año y grave si ocasionara daño patrimonial a la Corporación o pérdida de oportunidades económicas. (ii) El Comité podrá suspender los derechos del infractor transitoriamente, por atraso superior a noventa días corridos en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. (iii) Si el infractor tiene tres o más inasistencias injustificadas a las Asambleas, el Comité podrá suspender sus derechos en la Corporación hasta por tres meses. Durante la suspensión, el sancionado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Comité haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. /c/ Expulsión de la Corporación. El Comité deberá aplicar esta sanción si el infractor: (i) Incumple reiteradamente sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Se entenderá que el incumplimiento es reiterado si persiste durante doce meses consecutivos. (ii) Causa grave daño a los intereses de la Corporación, ya sea de palabra, por escrito o por obras u omisiones propias o de sus representantes, empleados, trabajadores a honorarios u otros afines. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. (iii) Ha sido tres veces sancionado con la suspensión de sus derechos, por alguna de las causales establecidas

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



en este artículo, dentro de un período de dos años contados desde la primera suspensión.- El socio que haya sido expulsado de la Corporación no podrá solicitar su reincorporación como miembro sino hasta que hayan transcurrido dos años desde la fecha en que se hubiere efectuado su expulsión.- La amonestación escrita tendrá efecto desde su comunicación al infractor. La suspensión y expulsión tendrán efecto una vez que termine la tramitación de los recursos deducidos contra aquellas decisiones, o desde que transcurran los plazos que se conceden para la interposición de aquellos recursos.-

Artículo cuadragésimo noveno: Recursos. Los socios tendrán derecho a interponer los siguientes recursos frente a las sanciones dispuestas por el Comité: /a/ Recurso de reconsideración. Cuando el Comité determine la suspensión o la expulsión de un socio, éste podrá solicitar la reconsideración de la sanción interpuesta.- El socio deberá presentar el recurso de reconsideración por escrito dentro de los cinco días corridos siguientes a la fecha en que el Comité le haya comunicado la sanción. El recurso interpuesto fuera de plazo se tendrá por no presentado.- El Comité deberá pronunciarse sobre la reconsideración dentro de los diez días siguientes a la interposición del recurso, pudiendo mantener, modificar o dejar sin efecto la sanción. /b/ Recurso de apelación. Si el Comité confirmare la expulsión de un socio, luego de rechazar el recurso de reconsideración que éste hubiera presentado, el socio afectado podrá recurrir ante la Asamblea para apelar a la decisión.- El socio deberá presentar el recurso de apelación ante el Comité, debidamente fundamentado y dentro de los diez días corridos siguientes a la fecha en que se le haya comunicado la expulsión. El recurso interpuesto fuera de plazo se tendrá por no presentado.- Este recurso será conocido y resuelto en la próxima Asamblea ordinaria de socios que se celebre, debiendo fijarse previamente como punto de tabla y remitirse los correspondientes antecedentes a cada socio, a efectos de posibilitar un debate y decisión informados. A esta Asamblea deberá ser citado el socio recurrente mediante el envío de comunicación escrita con al menos diez días corridos de anticipación.- La Asamblea que conozca de la apelación se pronunciará confirmando o dejando sin efecto la expulsión, después de escuchar los argumentos del Comité y del socio recurrente. En caso de no poder asistir, el socio recurrente podrá enviar su defensa por escrito y el Directorio deberá leerla íntegramente y a viva voz ante la Asamblea.- La



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2020210204**



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 27/05/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

=====

ausencia del socio recurrente no afectará la validez de la decisión que adopte la Asamblea.- El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación a viva voz. En cualquier caso, el conteo de votos deberá realizarse públicamente y el resultado deberá comunicarse inmediatamente al socio afectado si estuviere presente en la Asamblea, y si estuviere ausente, se le deberá comunicar por escrito dentro de los tres días corridos siguientes a celebración de la Asamblea.- Durante el tiempo que medie entre la apelación deducida en contra de la decisión del Directorio y el pronunciamiento de la Asamblea, el socio permanecerá suspendido en sus derechos en la Corporación pero sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.- **Artículo quincuagésimo: Inhabilidades.** Deberán inhabilitarse de participar en un procedimiento sancionatorio aquellos miembros del Comité que estén implicados en el proceso o que tengan alguna relación con el socio sometido al procedimiento que pueda comprometer o afectar de cualquier forma su imparcialidad para pronunciarse sobre el caso.- **Artículo quincuagésimo primero: Reemplazo temporal y definitivo.** Los miembros titulares del Comité que no puedan desempeñar sus funciones en un procedimiento sancionatorio, ya sea por imposibilidad temporal o porque se han inhabilitado conforme al artículo anterior, serán reemplazados por sus respectivos suplentes.- Si el suplente respectivo tampoco pudiese asumir el reemplazo, ya sea por imposibilidad temporal o inhabilidad, el titular será reemplazado por el miembro suplente que acuerden los demás miembros no inhabilitados del Comité y que otorgue garantías suficientes de imparcialidad y capacidad para desempeñar el cargo.- Si ninguno de los tres suplentes pudiese asumir el reemplazo, ya sea por imposibilidad temporal o inhabilidad, el titular será reemplazado por la persona que designe el Directorio, por acuerdo adoptado por dos tercios de sus miembros en ejercicio, a propuesta de los demás miembros no inhabilitados del Comité. La persona elegida deberá otorgar garantías suficientes de imparcialidad y capacidad para desempeñar el cargo.- En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad permanente de un miembro del Comité, se le reemplazará como se indica a continuación: /a/ Si quien ha cesado es un miembro titular, corresponderá a su respectivo suplente asumir su reemplazo como titular hasta el fin del período de ejercicio del miembro cesado. En este caso, el Comité deberá designar a un nuevo suplente como se indica en la letra siguiente.



Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



/b/ Si el quien ha cesado es un miembro suplente, o si este último ha asumido como titular conforme a la letra anterior, corresponderá a los restantes miembros titulares y suplentes del Comité designar a un miembro suplente de entre los candidatos que le presenten los integrantes del estamento que quedó con una representación en el Comité menor a la indicada en el artículo cuadragésimo quinto. Para tal efecto, el Directorio enviará una comunicación a todos los integrantes del estamento en cuestión, invitándolos a presentar candidatos durante un plazo de cinco días corridos. Si transcurrido aquel plazo no hubiera candidatos, el Comité designará libremente al reemplazante.- Este mismo mecanismo de reemplazo se aplicará si cesaren, al mismo tiempo, tanto el director titular como su respectivo suplente.- Los miembros reemplazantes durarán en su cargo hasta el fin del período del Comité en ejercicio.- **TÍTULO IX.- CONSEJO DE ORGANISMOS PÚBLICOS.- Artículo quincuagésimo segundo: Objeto y atribuciones.** Habrá un Consejo de Organismos Públicos (el "Consejo") con las siguientes atribuciones: /a/ Supervisar la ejecución de los acuerdos de colaboración entre la Corporación y los organismos públicos. /b/ Identificar y priorizar las necesidades de los organismos públicos en materia de resiliencia ante desastres y ponerlas en conocimiento de la Corporación. /c/ Asesorar al Directorio para mantener la coherencia de los lineamientos estratégicos que adopte la Corporación en su relación con programas y organismos públicos.- Cada integrante del Consejo tendrá el derecho a nominar candidatos al Directorio y al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés para que sean votados por la Asamblea de socios en la forma indicada en estos estatutos.- **Artículo quincuagésimo tercero: Composición y duración.** El Consejo estará conformado por aquellos organismos públicos que establezcan acuerdos de colaboración con la Corporación que revistan el carácter de estratégicos para los propósitos de esta última.- Para los efectos de este artículo, se considerarán organismos públicos todos aquellos órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado según lo establecido en el artículo primero de la ley número dieciocho mil quinientos setenta y cinco, y aquellas entidades de derecho privado en las que el Estado tenga participación o representación directa a través de sus órganos públicos o que dependan de estos últimos, o bien aquellas que reciban aportes o subsidios directos del Estado.- El Directorio calificará los acuerdos que



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariasyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2020210204**



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 27/05/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

=====



tienen la característica de estratégicos y determinará a los organismos públicos que podrán integrar el Consejo, por acuerdo de al menos dos tercios de los directores en ejercicio.- Cada consejero conservará su calidad de tal mientras se encuentre en vigor su acuerdo de colaboración estratégico con la Corporación y dejará de integrarlo inmediatamente si tal acuerdo termina.- **TÍTULO X.- CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL.- Artículo quincuagésimo cuarto: Objeto y atribuciones.** Habrá un Consejo de la Sociedad Civil (el "Consejo") con las siguientes atribuciones: /a/ Supervisar la ejecución de los acuerdos de colaboración entre la Corporación y las organizaciones de la sociedad civil. /b/ Identificar y priorizar las necesidades de la sociedad civil en materia de resiliencia ante desastres y ponerlas en conocimiento de la Corporación. /c/ Asesorar al Directorio para mantener la coherencia de los lineamientos estratégicos que adopte la Corporación en su relación con la sociedad civil.- Cada integrante del Consejo tendrá el derecho a nominar candidatos al Directorio y al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés para que sean votados por la Asamblea de socios en la forma indicada en estos estatutos.- **Artículo quincuagésimo quinto: Composición y duración.** El Consejo estará conformado por personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que tengan trayectoria en algunas de las fases de la gestión de riesgo de desastres y que establezcan acuerdos estratégicos de colaboración con la Corporación para canalizar demandas y realizar iniciativas colaborativas con los actores del sistema de investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento para la resiliencia ante desastres.- El Directorio calificará a las personas jurídicas que cumplen con los requisitos señalados en el párrafo anterior y que pueden integrar el Consejo, por acuerdo de al menos dos tercios de los directores en ejercicio.- Cada consejero conservará su calidad de tal mientras se encuentre en vigor su acuerdo de colaboración estratégico con la Corporación y dejará de integrarlo inmediatamente si tal acuerdo termina.- **TÍTULO XI.- FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS.- Artículo quincuagésimo sexto: Funcionamiento.** Para sesionar, cada Consejo requerirá un quorum de la mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio y sus acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, decidirá el voto del consejero que presida el respectivo Consejo, según lo dispuesto en el artículo siguiente.- Los Consejos deberán sesionar





Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



cada vez que lo cite su presidente o un tercio de sus integrantes. En la citación, el presidente o los convocantes podrán invitar a terceros ajenos al Consejo para abordar materias específicas. El director ejecutivo de la Corporación estará facultado para participar con derecho a voz en las sesiones de cada Consejo y tendrá el deber de asistirlos en todas las materias administrativas que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento.- Los acuerdos de cada Consejo deberán constar por escrito y ser firmados por los consejeros que participaron de la sesión respectiva.- **Artículo quincuagésimo séptimo: Presidencia, vicepresidencia y secretaría de cada Consejo.** Durante marzo de cada año, los miembros de cada Consejo deberán reunirse para elegir de entre ellos a un consejero que asuma la presidencia, otro la vicepresidencia y otro la secretaría del respectivo Consejo hasta marzo del año siguiente.- El presidente de cada Consejo tendrá los siguientes deberes y atribuciones: /a/ Actuar como vocero del respectivo Consejo ante los demás órganos de la Corporación. /b/ Asistir y participar con derecho a voz en las sesiones ordinarias de Directorio. /c/ Convocar a su respectivo Consejo para sesionar sobre las materias de su competencia. /d/ Dirimir los acuerdos de su respectivo Consejo en que se produjere un empate. /e/ Firmar las comunicaciones, documentos y correspondencia de su respectivo Consejo. /f/ Dar cuenta de la labor de su respectivo Consejo ante la Asamblea y el Directorio. /g/ Velar por la implementación de los acuerdos adoptados por su respectivo Consejo y dirigir todas las acciones administrativas que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento. /h/ En general, ejercer las facultades que pueda delegarle su respectivo Consejo y las demás que le confieran estos estatutos.- El vicepresidente de cada Consejo reemplazará a su respectivo presidente cuando este se ausente o se vea temporalmente impedido para ejercer sus funciones, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. El vicepresidente contará con todas las facultades que le correspondan al presidente según estos estatutos.- El secretario de cada Consejo tendrá el deber de llevar las actas de las respectivas sesiones.- Si el presidente, vicepresidente o secretario de algún Consejo renuncia a su cargo, deja de ser consejero o se ve permanentemente imposibilitado para ejercer su cargo, el resto de los consejeros deberá reunirse para elegir a su reemplazante por el período que reste hasta marzo del año siguiente, cuando corresponda elegir



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2020210204**



=====

TOMADO RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha : 27/05/2021
 Carlos Frias Tapia
 Contralor Regional

=====



nuevamente a los cargos del Consejo.- **Artículo quincuagésimo octavo: Designación de representantes.** Cada consejero deberá designar a una persona natural como su representante titular en su respectivo Consejo y a otra como suplente. Los consejeros tendrán el deber de informar oportunamente al Directorio y al resto de los integrantes de su Consejo si desearan cambiar a cualquiera de estos representantes.- El secretario de la Corporación llevará un registro con los representantes titulares y suplentes de cada consejero.- **TÍTULO XII.- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- Artículo quincuagésimo noveno: Atribuciones del director ejecutivo.** El Directorio designará un director/a ejecutivo/a con las siguientes atribuciones: /a/ Asistir a las reuniones del Directorio y de los comités y órganos internos creados por el Directorio, con derecho a voz. /b/ Asistir a las sesiones del Consejo de Organismos Públicos y del Consejo de la Sociedad Civil, con derecho a voz, y asistirlos en todas las materias administrativas que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento. /c/ Ejecutar la planificación estratégica aprobada por el Directorio. /d/ Llevar la gestión cotidiana de la Corporación, organizando sus servicios, oficinas y personal. /e/ Rendir cuenta al Directorio de su gestión y presentar para su aprobación el programa de trabajo, las políticas financieras y presupuestarias de la Corporación y la memoria y balance anuales. /f/ Firmar las comunicaciones, documentos y correspondencia de la Corporación que no correspondan al presidente, y respecto de las cuales se le hubiere concedido expreso mandato. /g/ En general, ejercer las facultades que pueda delegarle el Directorio o el presidente y las demás que le confieren estos estatutos.- El director ejecutivo podrá ser remunerado por sus funciones.- **TÍTULO XIII.- AFILIADOS.- Artículo sexagésimo: Afiliados.** Las personas naturales y jurídicas podrán colaborar con la Corporación y participar de sus actividades en la calidad de "afiliadas".- El Directorio aprobará un reglamento con las distintas categorías de afiliados y sus derechos y obligaciones. La dictación y modificaciones de este reglamento deberán ser acordadas por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.- **Artículo sexagésimo primero: Afiliados estratégicos.** Tendrán la calidad de "afiliados estratégicos" aquellos afiliados que realicen una contribución significativa a la Corporación, que califique como "estratégica" bajo los criterios establecidos en la "Política de aportes estratégicos" que apruebe el Directorio.- La dictación de la política y sus



Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



modificaciones deberán ser acordadas por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio.- La política deberá regular las distintas formas de aportes, sus criterios de valorización y el plazo durante el cual detentarán la calidad de "afiliados estratégicos" aquellos afiliados que realicen tales aportes.- **Artículo sexagésimo segundo: Derechos de los afiliados estratégicos.** Los afiliados estratégicos podrán asistir a las sesiones ordinarias de Directorio con derecho a voz y podrán nominar candidatos al Directorio para que sean votados por la Asamblea de socios en la forma indicada en el artículo vigésimo octavo, además de los derechos que les sean reconocidos por el Directorio en la "Política de aportes estratégicos".- **TÍTULO XIV.- REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN.- Artículo sexagésimo tercero: Iniciativa de reforma de estatutos.** Las propuestas de reforma de estatutos podrán ser presentadas a la Asamblea por iniciativa del Directorio, del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés o de un número de socios que represente al menos un cuarto del total de socios de la Corporación.- **Artículo sexagésimo cuarto: Quorum de reforma de estatutos y de disolución.** El acuerdo para reformar los estatutos o disolver la Corporación deberá tener el voto favorable de las dos terceras partes del total de socios de cada una de las dos categorías de socios de la Corporación.- Si este quorum no fuese alcanzado en el universo de socios de alguna de las categorías, se tendrá por rechazada la propuesta de reforma o de disolución, según corresponda, aun cuando cuente con el voto favorable de dos tercios de la Asamblea.- **Artículo sexagésimo quinto: Comisión liquidadora.** En caso de disolución de la Corporación, la Asamblea designará una comisión de tres miembros que se encargará de la liquidación del patrimonio de la Corporación, realizando el activo y solucionando el pasivo, si lo hubiere.- Las facultades de la comisión liquidadora serán especificadas por la Asamblea, en su oportunidad, a través de un mandato que constará por escritura pública.- **Artículo sexagésimo sexto: Destino de los bienes.** Los bienes que tuviere la Corporación al momento de su disolución pasarán a la Corporación de Fomento de la Producción, o en defecto de esa institución, al Estado de Chile. En ningún caso podrán pasar al dominio personal de los socios.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Artículo primero transitorio: Directorio.** El Directorio inicial de la Corporación tendrá todos los deberes y atribuciones que estos estatutos contemplan y



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2020210204**

estará conformado por los siguientes siete directores titulares con sus respectivos suplentes: /i/ Titular: Juan Carlos de la Llera Martin, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta y seis mil setecientos ochenta y seis guion siete.- Suplente: Álvaro Ossa Daruich, cédula de identidad número catorce millones ochenta y un mil ciento cincuenta y ocho guion cero.- /ii/ Titular: Mario Enrique Gazitúa Swett, cédula de identidad número once millones ochocientos treinta y tres mil novecientos veintisiete guion cuatro.- Suplente: Jorge Roberto Claude Bourdel, cédula de identidad número seis millones trescientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro guion ocho.- /iii/ Titular: Marcela Alejandra Angulo González, cédula de identidad número siete millones ochocientos cuatro mil quinientos cincuenta y nueve guion cero.- Suplente: Pablo Eduardo Catalán Martínez, cédula de identidad número diez millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos noventa y ocho guion siete.- /iv/ Titular: Gabriel Armando González López, cédula de identidad número siete millones novecientos cincuenta y siete mil ciento noventa y ocho guion nueve.- Suplente: Martha Brigitte Hengst López, cédula de identidad número diez millones ochocientos veinticuatro mil trescientos dieciséis guion tres.- /v/ Titular: Nicolás Bronfman Cáceres, cédula de identidad número doce millones setecientos noventa y siete mil doscientos veintiuno guion cuatro.- Suplente: Alejandro Vicente Caroca Navarro, cédula de identidad número trece millones ciento noventa y dos mil trescientos sesenta y cuatro guion tres.- /vi/ Titular: Jessica Teresa López Saffie, cédula de identidad número siete millones sesenta mil setecientos treinta y tres guion seis.- Suplente: Patricio Alejandro Herrada Barrera, cédula de identidad número doce millones seiscientos cuatro mil ciento setenta guion cinco.- /vii/ Titular: Juan Carlos Adrián Olmedo Hidalgo, cédula de identidad número cédula de identidad número ocho millones novecientos cuarenta mil seiscientos sesenta y uno guion siete.- Suplente: Jaime Alberto Peralta Rodríguez, cédula de identidad número once millones cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta guion ocho.- En la primera sesión que celebre, el Directorio deberá elegir de entre sus miembros titulares a un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero, quienes desempeñarán las funciones establecidas en el título VI de los estatutos, hasta que se produzca la renovación de Directorio regulada en el siguiente artículo transitorio.- El Directorio inicial

Notaría **Cifuentes**

Roberto Antonio Cifuentes Allel



podrá acordar la incorporación progresiva de nuevos directores hasta completar la cantidad de catorce directores establecida en los estatutos.- El Directorio inicial durará en su cargo hasta abril del dos mil veintidós, mes en que la Asamblea ordinaria de socios deberá renovar el Directorio bajo los términos que se establecen en el artículo transitorio siguiente.- **Artículo segundo transitorio: Primera elección de Directorio.** En abril de dos mil veintidós, la Asamblea ordinaria de socios deberá realizar la primera elección de Directorio, bajo las reglas que se indican a continuación: /a/ Nominación de candidatos. Cada socio de la Corporación, cada integrante del Consejo de Organismos Públicos y del Consejo de la Sociedad Civil y cada afiliado estratégico tendrá derecho a proponer un único candidato a director con su respectivo suplente, quienes conformarán una lista.- Las listas de candidatos deberán ser enviadas al director ejecutivo de la Corporación con al menos una semana de anticipación a la celebración de la Asamblea ordinaria. En caso de no respetar el plazo mínimo de anticipación, las listas se tendrán por no presentadas. /b/ Mecanismo de votación. La Asamblea realizará la votación mediante sufragio secreto en dos actos: primero, votará por las listas de candidatos presentadas por los socios y por los integrantes de los Consejos de la Corporación y luego procederá a realizar la votación de las listas de candidatos presentadas por los afiliados estratégicos.- Para la primera votación, el Directorio deberá confeccionar un voto que separe en cuatro grupos distintos las listas de candidatos presentadas por los socios de cada categoría y por los integrantes de cada Consejo, respectivamente. Todos los socios tendrán derecho a votar por las listas de candidatos de los cuatro grupos y podrán marcar en cada grupo una cantidad de preferencias equivalente al total de directores que para ese estamento corresponde elegir según el artículo vigésimo sexto. Es decir, podrán marcar: (i) Cinco preferencias en el grupo con los candidatos de los socios «Instituciones generadoras de conocimiento». (ii) Cuatro preferencias en el grupo con los candidatos de los socios «Gremios». (iii) Tres preferencias en el grupo con los candidatos de los integrantes del Consejo de Organismos Públicos. (iv) Una preferencia en el grupo con los candidatos de los integrantes del Consejo de la Sociedad Civil.- Resultarán elegidas las listas de candidatos que obtengan el mayor número de votos en cada grupo, hasta completar los cupos que en el artículo vigésimo sexto se establecen para cada estamento de la



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2020210204**

Corporación.- Para la segunda votación, el Directorio deberá confeccionar un voto separado con las listas de candidatos propuestas por los afiliados estratégicos. Todos los socios tendrán derecho a votar por una sola lista y resultará elegida aquella con la mayor votación. Para efectos de esta segunda votación, se considerará nula la preferencia por una lista que ya hubiera resultado previamente electa en la primera votación. /c/ Desempate. Si un empate entre dos o más listas de candidatos impidiere determinar a los elegidos para llenar los cupos de cada estamento, se repetirá la votación respecto de aquellas listas a viva voz y en caso de nuevo empate decidirá la suerte, a través del mecanismo que acuerde la Asamblea. /d/ Ausencia de suficientes listas de candidatos. Si no hubiera suficientes listas de candidatos para cumplir con los cupos de algún estamento de la Corporación, los cupos faltantes serán ocupados por las personas que designe el Directorio electo. /e/ Duración de los directores elegidos. A fin de que se puedan realizar las renovaciones parciales establecidas en el artículo vigésimo séptimo de los estatutos, la mitad de los directores elegidos en la primera elección de Directorio durará cuatro años en el cargo y la otra mitad durará dos años.- Durarán cuatro años en el cargo: (i) los directores que hayan obtenido las tres primeras mayorías de entre los candidatos propuestos por los socios «Instituciones generadoras de conocimiento»; (ii) los directores que hayan obtenido las dos primeras mayorías de entre los candidatos propuestos por los socios «Gremios»; (iii) el director que haya obtenido la primera mayoría de entre los candidatos propuestos por los integrantes del Consejo de Organismos Públicos y (iv) el director elegido de entre los candidatos propuestos por los integrantes del Consejo de la Sociedad Civil.- Durarán dos años en el cargo: (i) los directores que hayan obtenido la cuarta y quinta mayoría de entre los candidatos propuestos por los socios «Instituciones generadoras de conocimiento»; (ii) los directores que hayan obtenido la tercera y cuarta mayoría de entre los candidatos propuestos por los socios «Gremios»; (iii) los directores que hayan obtenido la segunda y tercera mayoría de entre los candidatos propuestos por los integrantes del Consejo de Organismos Públicos y (iv) el director elegido de entre los candidatos propuestos por los afiliados estratégicos.- Si un empate en la votación obtenida por dos o más directores impidiere determinar si su duración será de cuatro o dos años según las reglas anteriores, decidirá

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



la suerte, a través del mecanismo que acuerde la Asamblea.- Las posteriores renovaciones de directores se realizarán en la forma establecida en el título V de los estatutos.- **Artículo tercero transitorio: Primera elección de la Comisión Revisora de Cuentas y del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.** En abril de dos mil veintiuno, la Asamblea ordinaria de socios deberá realizar la primera elección de integrantes para la Comisión Revisora de Cuentas y el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, en la forma establecida en los títulos VII y VIII de los estatutos, respectivamente.- **Artículo cuarto transitorio: Cuota de incorporación y cuota ordinaria anual.** La cuota de incorporación y la cuota ordinaria anual para cada categoría de socios serán las siguientes: /a/ Cuota de incorporación: la cuota de incorporación será de trescientas Unidades de Fomento para los socios de la categoría «Instituciones generadoras de conocimiento» y de novecientas Unidades de Fomento para los socios de la categoría «Gremios».- Los socios podrán dividir el pago de su cuota de incorporación en tres cuotas anuales iguales: la primera deberá ser pagada en el momento en que han sido admitidos como socios por el Directorio, mientras que la segunda y tercera deberán ser pagadas dentro del año calendario siguiente y subsiguiente, respectivamente, a la fecha en que hayan sido admitidos.- /b/ Cuota ordinaria anual: la cuota ordinaria anual será de ciento setenta y cinco Unidades de Fomento para los socios de la categoría «Instituciones generadoras de conocimiento» y de trescientas Unidades de Fomento para los socios de la categoría «Gremios».- Las cuotas anuales deberán ser pagadas dentro de los primeros tres meses de cada año calendario. Los socios estarán exentos de pagar cuota ordinaria anual durante el dos mil veintiuno.- A contar de abril de dos mil veintidós, la Asamblea ordinaria de socios podrá modificar los montos de las cuotas indicadas en este artículo, en la forma establecida en el artículo décimo quinto de los estatutos.- **Artículo quinto transitorio: Obligación de los socios constituyentes de pagar la cuota de incorporación.** Una vez inscrita la Corporación en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, los socios constituyentes deberán pagar la cuota de incorporación referida en el artículo cuarto transitorio que les corresponda según su categoría, es decir: /a/ Pagarán la cuota de trescientas UF correspondiente a la categoría



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2020210204**



«Instituciones generadoras de conocimiento», los siguientes socios constituyentes: Pontificia Universidad Católica de Chile, Universidad de Concepción, Universidad Católica del Norte, Universidad Nacional Andrés Bello y Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional. /b/ Pagarán la cuota de novecientas UF correspondiente a la categoría «Gremios» los siguientes socios constituyentes: Asociación de Aseguradores de Chile A.G. y Asociación Nacional de Empresas de Servicios Sanitarios A.G.- Los socios constituyentes deberán pagar íntegramente su cuota de incorporación antes de que termine el año dos mil veintidós y estarán autorizados para dividir su pago en tres cuotas iguales.- **Artículo sexto transitorio: Incorporación de nuevos socios en la calidad de «socios constituyentes».** Durante los seis meses siguientes a la fecha en que se inscriba la Corporación en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, podrán incorporarse con la calidad de «socios constituyentes» todas aquellas entidades que hubieren manifestado formalmente su compromiso de participar en la constitución de esta Corporación durante la convocatoria realizada para el proyecto CORFO uno ocho FITP guion nueve ocho seis cero cinco, pero que a esta fecha no hubieren logrado concluir sus procesos administrativos internos para poder comparecer en este acto.- Para lo anterior, las entidades referidas deberán informar al Directorio inicial cuando se encuentren en condiciones de asociarse a la Corporación, acompañando los antecedentes que acrediten tal circunstancia. Si esto no ocurriere dentro del plazo señalado en este artículo, las entidades en cuestión perderán el derecho de incorporarse como «socios constituyentes» y sólo podrán hacerlo a través del proceso de postulación regulado en el artículo noveno de los estatutos.- **Artículo séptimo transitorio: Poder para trámites de constitución.** Se confiere poder amplio a doña Catalina Undurraga Nadeau, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y uno guion uno; don Elías Mohor Fuster, cédula de identidad número dieciséis millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve guion seis; don Carlo Benussi Díaz, cédula de identidad número diecisiete millones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro guion cero; y doña María José Díaz Jiménez, cédula de identidad número dieciocho millones quinientos treinta y cinco mil setenta y seis guion



Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



dos; todos con domicilio para estos efectos en La Capitanía, oficina ciento ocho, comuna de Las Condes, para que, actuando conjunta o individualmente, cualquiera de ellos: /a/ tramite la aprobación de estos estatutos y solicite la personalidad jurídica de la Corporación; /b/ acepte, enmiende y subsane las objeciones del secretario municipal o de otra autoridad competente, otorgando las escrituras públicas o autorizadas ante notario que sean necesarias; /c/ solicite las inscripciones y anotaciones en los registros públicos que sean necesarias; /d/ represente a la Corporación ante el Ministerio de Justicia y el Servicio de Registro Civil e Identificación; /e/ en general, pueda realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización y obtención de personalidad jurídica de esta Corporación.- **Artículo octavo transitorio: Poderes ante el Servicio de Impuestos Internos y dirección municipal.** Por este acto se otorga poder a doña Catalina Undurraga Nadeau, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y uno guion uno; don Elías Mohor Fuster, cédula de identidad número dieciséis millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve guion seis; don Carlo Benussi Díaz, cédula de identidad número diecisiete millones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro guion cero; doña María José Díaz Jiménez, cédula de identidad número dieciocho millones quinientos treinta y cinco mil setenta y seis guion dos; don Rodolfo Ulloa Bozo, cédula nacional de identidad once millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta guion tres; don Eduardo Pizarro Aguirre, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos sesenta y nueve mil treinta y tres guion tres; y don Marco Antonio Silva Díaz, cédula nacional de identidad número once millones doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos nueve guion siete; para que actuando uno cualquiera de ellos, y en nombre y representación de la Corporación, la representen en toda la República de Chile, con amplias facultades, ante el Servicio de Impuestos Internos y la dirección municipal respectiva. En ejercicio de su calidad, estarán facultados, especialmente, para hacer toda clase de presentación, solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; solicitar rol único tributario, clave de Internet, iniciación de actividades y obtención de patente municipal en relación con la Corporación, quedando expresamente facultados para suscribir toda clase



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2020210204**



de documentos públicos o privados al efecto. Este poder sólo se extinguirá por comunicación expresa del otorgante, conforme establece el artículo noveno del Código Tributario».- **PERSONERÍAS:** /i/ La personería de don Ignacio Sánchez Díaz para representar a la Pontificia Universidad Católica de Chile consta en el Decreto de Designación de Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile dictado por la Congregación para la Educación Católica (Para los Institutos de Estudios), protocolizado el treinta y uno de enero de dos mil veinte en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, bajo el repertorio número novecientos setenta y seis de dos mil veinte.- /ii/ La personería de don Jorge Roberto Claude Bourdel y don Cristián Eduardo Millán Alvarado para representar a la Asociación de Aseguradores de Chile A.G. consta en escritura pública otorgada el tres de julio de dos mil diecinueve ante el Notario Público de Santiago don Humberto Quezada Moreno, bajo el repertorio número cuatro mil doscientos ochenta y siete de dos mil diecinueve.- /iii/ La personería de doña Marcela Alejandra Angulo González para representar a la Universidad de Concepción consta en escritura pública otorgada el veintisiete de noviembre de dos mil veinte ante el Notario de Concepción don Juan Espinosa Bancalari, bajo el repertorio número cinco mil seiscientos cincuenta y siete de dos mil veinte.- /iv/ La personería de Felipe Alberto Tabilo Chirino para representar a la Universidad Católica del Norte consta en escritura pública otorgada el treinta de noviembre de dos mil veinte ante el Notario de Antofagasta don Francisco Armando Martínez Torres, bajo el repertorio número dos mil trescientos sesenta y uno de dos mil veinte.- /v/ La personería de don Julio Arturo Castro Sepúlveda para representar a la Universidad Nacional Andrés Bello consta en escritura pública otorgada el cuatro de abril de dos mil diecinueve ante el Notario Interino de Santiago don Germán Rousseau del Río, bajo el repertorio número dos mil novecientos ochenta de dos mil diecinueve, y la personería de don Gonzalo Xavier Guzmán Ilic consta en escritura pública otorgada el treinta y uno de julio de dos mil catorce ante la Notaria de Santiago doña Antonieta Mendoza Escalas, bajo el repertorio número seis mil seiscientos cincuenta y dos de dos mil catorce.- /vi/ La personería de doña Jessica Teresa López Saffie para representar a la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Sanitarios A.G. consta en escritura pública otorgada el veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho ante el Notario de



Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



Santiago don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número treinta y ocho mil trescientos treinta de dos mil dieciocho y en escritura pública otorgada el seis de mayo de dos mil quince ante el mismo Notario, bajo el repertorio número once mil novecientos ocho de dos mil quince.- /vii/ La personería de don Juan Carlos Adrián Olmedo Hidalgo para representar al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional consta en escritura pública otorgada el dos de noviembre de dos mil dieciséis ante la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número treinta y tres mil ciento ochenta y cinco de dos mil dieciséis y en escritura pública otorgada el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho ante la Notaría de Santiago doña María Loreto Zaldívar Grass, bajo el repertorio número veintiún mil doscientos sesenta y cinco de dos mil dieciocho. La personería de doña Blanca María Palumbo Ossa consta en las dos escrituras anteriormente referidas y en el acta de la sesión extraordinaria del Consejo Directivo del Coordinador Eléctrico Nacional celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veinte.- Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia.



Se deja constancia que el acta de constitución y dictación de los Estatutos de la corporación de derecho privado "Instituto para la Resiliencia ante Desastres" o "ITREND", de fecha 2 de diciembre de 2020, fue suscrita por Sr. Ignacio Sánchez Díaz, Rector Pontificia Universidad Católica de Chile; Sr. Jorge Claude Bourdel y Sr. Cristian Millán Alvarado, pp. Asociación de Aseguradores de Chile A.G.; Sra. Marcela Angulo González, pp. Universidad de Concepción; Sr. Felipe Tabilo Chirino, pp. Universidad Católica del Norte; Sr. Julio Castro Sepúlveda, y Sr. Gonzalo Guzmán Ilic, pp. Universidad Nacional Andrés Bello; Sra. Jessica López Saffie, pp. Asociación Nacional de Empresas de Servicios Sanitarios A.G.; Sr. Juan Carlos Olmedo Hidalgo, y Sra. Blanca Palumbo Ossa, pp. Coordinador Eléctrico Nacional.

2. Publíquese el presente acto administrativo, una vez totalmente tramitado, en el sitio web institucional “Universidad Transparente”, por la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7 literal m) de la Ley N°20.285.

ANÓTESE, TÓMESE DE RAZÓN, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Prof. RENÉ JOFRÉ CÁCERES
Prorrector

Dr. ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 27/05/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

=====